

## ◆ Banco de la República



---

### *Resolución externa 04*

---

*(abril 26)*

*Por la cual se dictan normas sobre el apoyo transitorio de liquidez del Banco de la República a los establecimientos de crédito.*

La Junta Directiva del Banco de la República, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales y en especial de las conferidas por los artículos 12, literal a) de la Ley 31 de 1992 y 68 de los Estatutos del Banco expedidos mediante el Decreto 2520 de 1993,

#### RESUELVE:

**Artículo 1.º.** El numeral 1.º del párrafo del artículo 1.º de la Resolución Externa 06 de 2001 quedará así:

“1. Establecimiento de crédito: Las instituciones calificadas como tales por el artículo 2.º del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero sujetas a la vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia, incluyendo las instituciones reguladas por normas especiales autorizadas para captar recursos del público.”

**Artículo 2.º.** El literal a) del numeral 2 del artículo 6.º de la Resolución Externa 06 de 2001 quedará así:

“a) Las normas vigentes sobre nivel de patrimonio adecuado y relación mínima de solvencia y, cuando por disposición legal apliquen, los límites individuales de crédito y de concentración de riesgos; o”.

**Artículo 3.º.** El primer inciso del numeral 3 del artículo 6.º de la Resolución Externa 06 de 2001 quedará así:

“3. No presentar aumento en las operaciones activas a favor de las personas que se indican a continuación, al comparar: i) el saldo del día anterior a la solicitud con ii) el saldo del cierre de los estados financieros del sexto mes anterior al mes en que se presenta la solicitud.”

**Artículo 4.º.** El parágrafo 2 del artículo 6 de la Resolución Externa 06 de 2001 quedará así:

“**Parágrafo 2.** Para efectos de lo dispuesto en el presente artículo se tomarán como base los últimos estados financieros transmitidos a la Superintendencia Financiera de Colombia en cumplimiento de los plazos dispuestos por ese organismo. Adicionalmente, deberán incorporarse los ajustes ordenados por la Superintendencia Financiera de Colombia, aunque no se encuentren en firme, cuando produzcan:

- i) una situación de insolvencia, determinada según la definición de la presente resolución,
- ii) el incumplimiento de las normas vigentes sobre nivel de patrimonio adecuado y relación mínima de solvencia,
- iii) el incumplimiento de los límites individuales de crédito y de concentración de riesgos, cuando por disposición legal le aplique;
- iv) el incumplimiento de lo establecido en el numeral 3 de este artículo.”

**Artículo 5.º.** Se adiciona al artículo 6.º de la Resolución Externa 06 de 2001 el siguiente parágrafo:

“**Parágrafo 4.** Para efectos del cumplimiento de lo previsto en el numeral 3 del presente artículo, se exceptúan los aumentos en los saldos de las operaciones activas que se deriven de variaciones de la UVR o de la tasa de cambio.”

**Artículo 6.º.** El segundo inciso del artículo 7.º de la Resolución Externa 06 de 2001 quedará así:

“Cuando los establecimientos de crédito accedan a los recursos del Banco por defectos en su cuenta de depósito como consecuencia del incumplimiento en el pago de obligaciones contraídas a su favor por otros establecimientos de crédito que hayan incurrido en cesación de pagos o que se deriven de dicha situación, el monto del apoyo será igual al valor que resulte menor entre el pago incumplido por el establecimiento de crédito y el defecto que se presente en la cuenta de depósito del establecimiento, sin superar el límite máximo previsto en este artículo. En tal evento, el apoyo se dará sin que se requiera solicitud, para lo cual los establecimientos de crédito deberán contar con la revisión previa por parte del Banco de la República de la información relativa a los títulos admisibles, en los términos y condiciones que determine el Banco de la República mediante reglamentación de carácter general. El pago deberá hacerse dentro del plazo establecido en la presente resolución.”

**Artículo 7.º.** El último inciso del numeral 2 del artículo 10 de la Resolución Externa 06 de 2001 quedará así:

“Cuando se presenten las circunstancias mencionadas, los establecimientos de crédito deberán contar con la revisión previa por parte del Banco de la República de la información relativa a los títulos admisibles, en los términos y condiciones que determine el Banco de la República mediante reglamentación de carácter general.”

**Artículo 8.º.** El numeral 2 del artículo 15 de la Resolución Externa No. 6 de 2001 quedará así:

“2. **Calidad de los títulos:** El Banco de la República solo podrá aceptar títulos valores que tengan la calidad que se señala a continuación:

- i) Los títulos valores provenientes de operaciones de cartera deberán corresponder a créditos calificados en categoría “A” de acuerdo con las normas pertinentes de la Superintendencia Financiera de Colombia. La calificación de los créditos será certificada por el revisor fiscal y el representante legal de la entidad y deberá ser consecuente con la reportada por la entidad a dicho organismo.
- ii) Los títulos valores representativos de inversiones financieras, diferentes de los títulos emitidos o garantizados por la Nación, el Banco de la República, Fogafin o aquellos que constituyan inversiones forzosas, deberán estar calificados dentro del grado de inversión por las sociedades calificadoras de valores, de acuerdo al nivel de calificación que disponga el Banco de la República, y que así hayan sido reportados por la entidad a la Superintendencia Financiera de Colombia. La calificación de los títulos será certificada por el revisor fiscal y el representante legal de la entidad y deberá ser consecuente con la reportada por la entidad a dicho organismo.

**Artículo 9.º.** El numeral 6 del artículo 15 de la Resolución Externa 06 de 2001 quedará así:

“6. Los establecimientos de crédito podrán presentar para revisión previa por parte del Banco de la República la información relativa a los títulos admisibles, en los términos y condiciones que determine el Banco de la República mediante reglamentación de carácter general.”

**Artículo 10.** Se adiciona al artículo 15 de la Resolución Externa 06 de 2001 el siguiente párrafo:

“**Parágrafo.** Para efectos de la verificación de la calidad de los títulos valores provenientes de operaciones de cartera, el Banco de la República comparará la información de la calidad crediticia de la cartera recibida con la información de la calificación y morosidad registrada en reportes y/o consultas al sistema de información del establecimiento de crédito y con la reportada por la entidad a la Superintendencia Financiera de Colombia.”

**Artículo 11. Vigencia.** La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

Dada en Bogotá D. C., a los veintiséis (26) días del mes de abril de dos mil trece (2013).

◆ **Mauricio Cárdenas Santamaría** ◆

Presidente

◆ **Alberto Boada Ortiz** ◆

Secretario

## ◆ Índice de medidas legislativas y ejecutivas

Encuentre en la dirección electrónica Juriscol <http://juriscol.banrep.gov.co>, el texto completo de las leyes, los derechos de carácter general, la jurisprudencia de la Corte Constitucional y las normas y jurisprudencia de las Altas Cortes relacionadas con el Banco de la República desde su creación en 1923.



### CONGRESO DE LA REPÚBLICA *Leyes*

| 1624 (abril 29) |

*Diario Oficial*, núm. 48776, 29 de abril de 2013, p. 16.

Por el cual se amplían las autorizaciones conferidas al Gobierno Nacional para celebrar operaciones de crédito público externo e interno y operaciones asimiladas a las anteriores y se dictan otras disposiciones.

| 1625 (abril 29) |

*Diario Oficial*, núm. 48776, 29 de abril de 2013, p. 16.

Por el cual se deroga la Ley Orgánica 128 de 1994 y se expide el Régimen para las Áreas Metropolitanas.



### MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO *Decretos*

| 600 (abril 1) |

*Diario Oficial*, núm. 48748, 1 de abril de 2013, p. 2.

Por el cual se modifica el artículo 49 del Decreto 1525 de 2008, adicionado mediante el Decreto 4471 de 2008 y

modificado mediante los Decretos 2805 de 2009, 4686 de 2010, 4866 de 2011 y 1468 de 2012.

**| 601 (abril 1) |**

*Diario Oficial*, núm. 48748, 1 de abril de 2013, p. 3.

Por el cual se deroga el Decreto 1299 de 2006, con sus modificaciones, adiciones, y se dictan otras disposiciones.

**| 652 (abril 5) |**

*Diario Oficial*, núm. 48752, 5 de abril de 2013, p. 13.

Por el cual se establecen los porcentajes de componente inflacionario no constitutivo de renta, ganancia ocasional, costo o gasto y el rendimiento mínimo anual de préstamos entre las sociedades y socios.

**| 653 (abril 5) |**

*Diario Oficial*, núm. 48752, 5 de abril de 2013, p. 13.

Por el cual se modifica el Decreto 4 de 2013 que ordenó la emisión de "Títulos de Tesorería TES – clase B para regular la liquidez de la economía" para la vigencia 2013.

**| 654 (abril 5) |**

*Diario Oficial*, núm. 48752, 5 de abril de 2013, p. 14.

Por el cual se reglamenta el artículo 102 de la Ley 1450 de 2011 y se deroga el Decreto 4956 de 2011.

**| 699 (abril 12) |**

*Diario Oficial*, núm. 48759, 12 de abril de 2013, p. 1.

Por el cual se reglamentan los artículos 147, 148 y 149 de la Ley 1607 de 2012.

**| 701 (abril 12) |**

*Diario Oficial*, núm. 48759, 12 de abril de 2013, p. 5.

Por el cual se reglamentan los artículos 48 de la Ley 546 de 1999 y 123 de la Ley 1450 de 2011, en lo que respecta a la política contracíclica para el ofrecimiento de una cobertura de tasa de interés para vivienda nueva.

**| 702 (abril 12) |**

*Diario Oficial*, núm. 48759, 12 de abril de 2013, p. 7.

Por el cual se reglamentan parcialmente los artículos 375, 376, 381 parágrafo 2.º, 382, 580-1 y 800 del Estatuto Tributario.

**| 803 (abril 24) |**

*Diario Oficial*, núm. 48772, 25 de abril de 2013, p. 9.

Por el cual se reglamenta parcialmente la ley 1607 de 2012.

**| 848 (abril 25) |**

*Diario Oficial*, núm. 48772, 25 de abril de 2013, p. 10.

Por el cual se adiciona el Decreto 2555 de 2010, en lo relacionado con la administración de sistemas de subasta para la determinación de tarifas interbancarias de intercambio.

**| 849 (abril 25) |**

*Diario Oficial*, núm. 48772, 25 de abril de 2013, p. 10.

Por el cual se adiciona el Decreto 1861 de 2012.

**| 850 (abril 25) |**

*Diario Oficial*, núm. 48772, 25 de abril de 2013, p. 11.

Por el cual se realizan unas incorporaciones y sustituciones al Presupuesto General de la Nación para la vigencia fiscal de 2013 y se efectúa la correspondiente liquidación.

| 862 (abril 26) |

*Diario Oficial*, núm. 48773, 26 de abril de 2013, p. 1.

Por medio del cual se reglamenta parcialmente la Ley 1607 de 2012.



MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO  
*Decretos*

| 650 (abril 5) |

*Diario Oficial*, núm. 48752, 5 de abril de 2013, p. 33.

Por el cual se impone una medida especial a las importaciones de leche en polvo.

Por el cual se modifica el nombre de la Cámara de Comercio de Armenia.

| 735 (abril 17) |

*Diario Oficial*, núm. 48764, 17 de abril de 2013, p. 17.

| 651 (abril 5) |

*Diario Oficial*, núm. 48752, 5 de abril de 2013, p. 34.

Por el cual se impone una medida especial a las importaciones de aceites.

Por el cual se reglamenta la efectividad de la garantía prevista en los artículos 7.º y siguientes de la Ley 1480 de 2011.

| 805 (abril 24) |

*Diario Oficial*, núm. 48772, 25 de abril de 2013, p. 38.

| 733 (abril 17) |

*Diario Oficial*, núm. 48764, 17 de abril de 2013, p. 16.

Por el cual se reglamenta el artículo 173 del Decreto 019 de 2012.



MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO  
*Decretos*

| 847 (abril 25) |

*Diario Oficial*, núm. 48772, 25 de abril de 2013, p. 45.

Por el cual se establecen las responsabilidades de los beneficiarios del subsidio familiar de vivienda urbana en especie, se establecen las condiciones para su restitución y se dictan otras disposiciones.

| 872 (abril 29) |

*Diario Oficial*, núm. 48776, 29 de abril de 2013, p. 28.

Por el cual se reglamenta parcialmente el artículo 41 de la Ley 1537 de 2012.



MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL  
*Decretos*

| 728 (abril 16) |

*Diario Oficial*, núm. 48764, 17 de abril de 2013, p. 12.

Por el cual se reglamentan los parágrafos 2.º y 3.º del artículo 42 de la Ley 643 de 2001.

| 877 (abril 30) |

*Diario Oficial*, núm. 48777, 30 de abril de 2013, p. 5.

Por el cual se prorroga el plazo de liquidación de la Caja Nacional de Previsión Social Caja-nal EICE en liquidación y se dictan otras disposiciones.



MINISTERIO DE TRABAJO  
*Decretos*

| 659 (abril 5) |

*Diario Oficial*, núm. 48752, 5 de abril de 2013, p. 33.

Por el cual se establece un mecanismo extraordinario para el giro del subsidio de aporte para pensión a personas vinculadas por el Programa de Empleo de Emergencia.

| 721 (abril 15) |

*Diario Oficial*, núm. 48762, 15 de abril de 2013, p. 10.

Por el cual se reglamenta el numeral 4 del artículo 7.º de la Ley 21 de 1982 y se regula la afiliación de los trabajadores del servicio doméstico al sistema de compensación familiar.



## MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA

*Decreto*

| 705 (abril 12) |

*Diario Oficial*, núm. 48759, 12 de abril de 2013, p. 16.

Por el cual se modifica y adiciona el Decreto número 2637 del 17 de diciembre de 2012.



## MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

*Decretos*

| 698 (abril 12) |

*Diario Oficial*, núm. 48759, 12 de abril de 2013, p. 14.

Por el cual se reglamenta la transferencia de bienes inmuebles con declaratoria de extinción del derecho de dominio a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas.

| 804 (abril 24) |

*Diario Oficial*, núm. 48772, 25 de abril de 2013, p. 16.

Por el cual se reglamenta parcialmente el artículo 259 de la Ley 1450 de 2011.



## DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

*Decretos*

| 727 (abril 16) |

*Diario Oficial*, núm. 48764, 17 de abril de 2013, p. 7.

Por el cual se reglamentan los mecanismos de participación y vinculación de las entidades públicas en la gestión de los proyectos a cargo

de la Empresa Nacional de Renovación y Desarrollo Urbano, Virgilio Barco Vargas, S. A. S.

Por el cual se adopta el “Programa San Andrés, Providencia y Santa Catalina” – Fase II.

| 753 (abril 17) |

*Diario Oficial*, núm. 48764, 17 de abril de 2013, p. 27.



**SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA**  
*Resolución*

| 0608 (abril 01) |

Certifica los porcentajes de cobertura de riesgo de tasa de interés y de tasa de cambio, para efectos de la proyección de los intereses y del saldo de la deuda de los entes territoriales.

*Cartas circulares*

| 33 (abril 02) |

Informa el cociente ingreso por comisión de administración de recursos del Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales, Fonpet, cuando la administración de los mismos bajo un mismo contrato es inferior a tres años.

| 35 (abril 10) |

Divulga la DTF pensional aplicable a los bonos pensionales de que trata el Decreto 1299 de 1994.

| 36 (abril 10) |

Informa el índice de bursatilidad accionaria marzo de 2013.

| 37 (abril 10) |

Informa la rentabilidad mínima obligatoria de los portafolios de corto y largo plazo de los fondos de cesantía y de los tipos de fondos de pensiones obligatorias

conservador y el fondo especial de retiro programado.

| 38 (abril 11) |

Modifica la Carta Circular 37 de 2013, Rentabilidad mínima obligatoria de los portafolios de corto y largo plazo de los fondos de cesantía y de los tipos de fondos de pensiones obligatorias conservador y el fondo especial de retiro programado.

| 39 (abril 17) |

Informa el cociente ingreso por comisión de administración de recursos del Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales, Fonpet, cuando la administración de los mismos bajo un mismo contrato es inferior a tres años.

| 40 (abril 18) |

Divulga aspectos relacionados con la información para la inversión obligatoria en títulos de desarrollo agropecuario clases “A” y “B” para el trimestre abril – junio de 2013.

| 41 (abril 22) |

Informa la variación del portafolio de referencia el 1 de abril de 2013.

| 43 (abril 22) |

Divulga la rentabilidad a utilizar en el traslado de recursos del régimen solidario de prima media con prestación definida al régimen de ahorro individual con solidaridad.

*Circulares externas*

| 011 (abril 02) |

Implementa una nueva proforma para la remisión de información relacionada

con pólizas que cubren el riesgo de terremoto.

| 012 (abril 23) |

Imparte instrucciones sobre las reglas para la clasificación de los instrumentos de capital regulatorio y modificación a la codificación de los trámites de correspondencia dirigida a la Superintendencia Financiera de Colombia.



BANCO DE LA REPÚBLICA

*Resoluciones externas*

| 04 (abril 26) |

Por la cual se dictan normas sobre el apoyo transitorio de liquidez del Banco de la República a los establecimientos de crédito.